

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año..... 75 pesetas.
Al semestre..... 37 50 íd.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 53.

Secretaría

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local ha acordado aprobar la concesión de la pensión de viudedad a favor de D.ª María García Rubio, esposa que fué del Secretario D. Juan de la Peña, con arreglo al prorrateo siguiente:

Candilichera, 16'25 pesetas; San Esteban de Gormaz, 5'62 íd., y No-viercas, 123'96 íd.; cuyas cuotas mensuales equivalen a la dozava parte de la pensión de 1.750 pesetas anuales concedidas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 27 de Febrero de 1945.

El Gobernador,

ALBERTO MARTIN GAMERO.

526

CIRCULAR NÚM. 54.

Según me comunica el Alcalde de Valdanzo, se halla recogida en dicha localidad una res lanar, lana blanca, en la oreja derecha horquilla y en la izquierda despunte, de un año de edad.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiéndose, que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Valdanzo a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 27 de Febrero de 1945.

El Gobernador,

ALBERTO MARTIN GAMERO.

509

94.—Derechos de inserción 22 pesetas.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO

Examinado el expediente instruido para la celebración de la subasta de las obras de conducción de aguas para abastecimiento de Duruelo de la Sierra (Soria), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de Obras públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. Se autoriza al Mi-

nistro de Obras públicas para la celebración de la subasta de las obras de conducción de aguas para abastecimiento de Duruelo de la Sierra (Soria), por su presupuesto de ciento seis mil novecientos setenta y siete pesetas con noventa y dos céntimos, que se abonará en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Obras públicas, ALFONSO PEÑA BOEUF.

(B. O. del E. del día 15 de F.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

(Conclusión)

Art. 36. El procedimiento para la inspección de las sanciones a que se refieren los dos artículos precedentes será el mismo que señala el último párrafo del artículo 32.

Contra todas las sanciones superiores a 10.000 pesetas cabrá recurso ante el Ministro de Trabajo, siendo requisito previo el depósito de la misma en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales.

Art. 37. Contra las resoluciones que en virtud de lo dispuesto en este capítulo dicte la administración procederá el recurso contencioso-administrativo.

TITULO II

1. De la Junta Nacional de Paro

Art. 38. La ejecución de la citada ley de 25 de Noviembre, y de disposiciones complementarias se confiere al Ministerio de Trabajo por medio de sus organismos, correspondiendo la aplicación de sus normas generales a la Junta Nacional de Paro y la Inspección y vigilancia de las obras al Instituto Nacional de la Vivienda. La Junta Nacional de Paro, como organismo central, y las Juntas provinciales de Paro en las capitales de provincia se organizarán en la forma que expresan los artículos que siguen.

Art. 39. La Junta Nacional del Paro será presidida por el Ministro de Trabajo y por su delegación, el Subsecretario del departamento, que ejercerá la Vicepresidencia.

De dicha Junta formará parte como Vocales una representación de los organismos que a continuación se indican:

Del Ministerio de la Gobernación: Dos Arquitectos de la Dirección general de Arquitectura un representante de la Dirección general de Sanidad y otro de Regiones Devastadas.

Del Ministerio de Hacienda: Un re-

presentante del Ministerio y un Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado.

Del Ministerio de Obras Públicas: Dos Ingenieros designados por el departamento.

Del Ministerio de Industria y Comercio: Un Ingeniero Industrial y otro de Minas designados por el departamento.

Del Ministerio de Agricultura: Un Ingeniero Agrónomo y otro de Montes designados por el Ministerio.

Del Ministerio de Trabajo: Dos representantes designados por el departamento, uno de los cuales ocupará la Secretaría general de la Junta, uno del Instituto Nacional de Previsión, uno del Instituto Social de la Marina y otro del Instituto Nacional de la Vivienda.

De la Secretaría general del Movimiento: Un representante del Ministro Secretario general y dos de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Art. 40. Se abscribe a la Junta Nacional del Paro todos los recursos y medios económicos cualquiera que sea su carácter, que hasta la fecha estaban a disposición de la Junta Interministerial de Obras para mitigar el paro.

Art. 41. La Junta Nacional del Paro funcionará en régimen de Ponencia ejecutiva y de pleno. La primera la integrarán cuatro Vocales designados por la Presidencia y el representante o representantes de los organismos que tengan interés directo en los asuntos que se ventilen. Las Ponencias podrán ser presididas por uno de los representantes del Ministerio de Trabajo y los acuerdos de las mismas y del Pleno serán autorizados por el Secretario general de la Junta que asistirá a la reunión con voz y sin voto.

Art. 42. Serán atribuciones de la Junta en pleno:

a) Proponer a la Superioridad si fuera procedente, la interpretación o aclaración de los preceptos legales que regulan el paro obrero que sean competencia de la Junta.

b) Darse por enterada de la gestión anual de la Ponencia ejecutiva.

c) Los acuerdos de expropiación de solares previstos en los artículos 23 al 27.

d) Obtener durante el mes de Enero de cada año de los departamentos Ministeriales y organismos representados en la Junta relación de las obras cuya ejecución, inspección y dirección les corresponda, para que de acuerdo con los mismos, atemperar en aquéllas que sea posible, la fecha de su comienzo y el ritmo de ejecución a las conveniencias de la política de absorción del paro por zonas o épocas del año.

e) Los demás cometidos que le fue-

ran encomendados por la Superioridad.

El pleno se reunirá obligatoriamente una vez al año y las demás que por razones extraordinarias se acuerde convocarlas.

Art. 43. La Ponencia ejecutiva desempeñará las funciones que siguen:

a) Redactar la memoria anual de su actuación.

b) Aprobar el presupuesto de la Junta.

c) Estudiar y tramitar las funciones de propia iniciativa.

d) Los cometidos de relación con las autoridades o dependencias de cualquier orden en especial con las Juntas provinciales de Paro y la ejecución de sus acuerdos y del pleno.

e) Entender en todos los actos de gestión o disposición no reservados preceptivamente al pleno y en las demás misiones que pudieran corresponderle o le fueran confiadas por las autoridades superiores y en aquéllas de notoria urgencia que no permitieran la reunión inmediata del pleno.

Los acuerdos de la Ponencia ejecutiva y de pleno serán tomados por mayoría, siendo voto de calidad el del Presidente.

Art. 44. El personal administrativo y técnico de la Junta será designado por el Presidente de la misma, a quien corresponde además su corrección o separación.

Art. 45. La Ponencia ejecutiva de la Junta elaborará el reglamento de régimen interno de la misma y de las provinciales.

II. De las Juntas provinciales de Paro

Art. 46. En las provincias y con residencia en la capital, se creará una Junta provincial del Paro, constituida en la siguiente forma:

Presidente, el Gobernador civil; Vicepresidente, el Presidente de la respectiva Diputación provincial; Vicepresidente segundo, el Delegado provincial de Trabajo; Vocales: el Alcalde o Concejal del Ayuntamiento de la capital, un Arquitecto municipal y otro provincial, un representante del Instituto Nacional de la Vivienda, el Jefe Nacional de Sanidad, un representante de la Delegación de Hacienda, el Ingeniero Jefe de Obras públicas, el Ingeniero Jefe del Distrito forestal, el Ingeniero Jefe de Industria, el Ingeniero Jefe de Minas o el representante del Instituto Geológico y Minero, y el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica y dos representantes de la Delegación Nacional de Sindicatos. Será Secretario de la Junta provincial el de la Delegación de Trabajo o un Inspector de Trabajo designado a propuesta del Delegado.

Art. 47. Las Juntas provinciales funcionarán en régimen de Ponencia y de pleno. La Ponencia ejecutiva podrá estar integrada por el Presidente, los Vicepresidentes, el representante de Sindicatos, el del organismo que tenga interés directo en los asuntos que se ventilen y el Secretario.

TITULO III

Disposiciones finales

Primera. El Ministerio de Trabajo queda facultado para dictar las normas complementarias y las aclaraciones que exija el cumplimiento de lo

prevenido en la presente orden ministerial.

Segunda. En ejecución de lo dispuesto en la quinta de las disposiciones transitorias de la ley de 25 de Noviembre de 1944, dicha ley comenzará a regir desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial del Estado*.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 7 de Febrero de 1945.—GIRÓN DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(B. O. del E. del día 11 de F.)

(Modelo de solicitud que señala el artículo 36.º)

EXCMO. SR. MINISTRO DE TRABAJO, PRESIDENTE DE LA JUNTA NACIONAL DEL PARO

Excmo. Sr.:

Don, vecino de, provincia de, con domicilio en la calle de, núm., a V. E. respetuosamente expone:

Que al amparo de lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º de la ley de 25 de Noviembre de 1944 y disposiciones complementarias de su aplicación, se propone construir en el solar sito en una (1)

Que el número de nuevas viviendas de la construcción es el de con alquileres mensuales tope de y que a tal efecto se acompaña el proyecto correspondiente y documento justificativo de la propiedad del solar.

Por lo expuesto a V. E., SUPLICA sea admitido y aprobado el expresado proyecto, esperando se me comunique la condición de BONIFICABLE, a fin de disponer la iniciación de las obras, a cuyo efecto presentaré en la Secretaría general de ese organismo la correspondiente certificación técnica que acredite el comienzo de las mismas para su constancia oficial.

. a de de 1945.

(Firma.)

(1) Aquí se indicará en qué caso del artículo 2.º de la ley de 25 de Noviembre de 1944 se encuentra comprendida la construcción que se proyecta, los casos de dicho artículo son los que el mismo señala en sus apartados a), b), c), d) y e). Dicha ley fue publicada en el *Boletín oficial del Estado* de 27 de Noviembre de 1944.

Comisión Gestora de la Diputación provincial de Soria

Convocatoria de oposición

Autorizada por el Ministerio de la Gobernación y habiendo de cubrirse en propiedad y cumpliendo lo dispuesto en la ley de 25 de Agosto de 1939, órdenes de 30 y 17 de Octubre y Noviembre de 1939, respectivamente del citado año, se anuncia la provisión de una plaza de Oficial administrativo de tercera clase, dotada con el haber anual de 3.500 pesetas, más 700 pesetas de plus por carestía de vida, con sujeción a las normas siguientes:

Podrán aspirar todos los españoles de uno y otro sexo, excepto las casadas, mayores de 21 a 45 años que observen buena conducta, carezcan de antecedentes penales, exentas de defecto físico que imposibilite el desempeño del cargo y estén en posesión del título de Bachiller, Maestro Nacional o Perito mercantil, Académico de mayor categoría, haber obtenido el grado de Oficial provisional o de complemento, aunque no tengan título académico o del grado de Oficial del Ejército.

Se justificarán estos extremos con los documentos siguientes:

1.º Certificación de nacimiento expedida en forma.

2.º Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde de la localidad de su residencia.

3.º Idem de antecedentes, expedido por el Registro central de Penados y Rebeldes.

4.º Certificado médico.

5.º Título cualquiera de los mencionados o copia legalizada del mismo, copia de la orden del nombramiento de Oficial provisional o de complemento.

6.º Certificado de adhesión al Movimiento Nacional, expedido por la Delegación provincial de Información e Investigación de FET y de las JONS.

7.º Certificado del Servicio Social de la Mujer o estar exenta del mismo.

8.º Recibo del Secretario de la Corporación que justifique haber abonado 30 pesetas por derecho de examen que establece el art. 15 de la orden de 30 de Octubre anteriormente expresada.

Las instancias se dirigirán al señor Presidente de la Excm. Diputación provincial, que irá acompañada de los precitados documentos, todos debidamente reintegrados y cuantos convenga presentar al opositor para acreditar méritos especiales.

Dichas instancias se presentarán en la Secretaría de la mencionada Corporación durante el plazo de treinta días naturales a partir de la publi-

cación de este anuncio en el *Boletín oficial de esta provincia*.

Al tercer día de transcurrido el precitado plazo, se reunirá el Tribunal y examinará toda la documentación presentada, dándoles un nuevo plazo de ocho días a aquellos que les falte algún documento, para que los completen.

Los ejercicios comenzarán una vez transcurridos cuatro meses de publicada la convocatoria en el *Boletín oficial*, y comenzará la oposición al tercer día de terminados los mismos, y si fuese festivo, al día siguiente.

En la precitada oposición sólo podrán tomar parte todos los solicitantes que tengan la documentación completa.

El examen constará de dos ejercicios: práctico y oral.

El ejercicio práctico se dividirá en dos partes:

Primera. Escritura a máquina durante quince minutos, copiando un escrito facilitado por el Tribunal.

No se considerará apto, y por lo tanto, quedará eliminado aquel que no alcance ciento cincuenta pulsaciones por minuto.

Escritura al dictado durante quince minutos a mano.

Las dos partes de la escritura se calificarán de uno a diez puntos por cada miembro del Tribunal, teniendo en cuenta la mayor pulsación, menor número de faltas y la mejor puntuación.

Los aspirantes que deseen examinarse de taquigrafía, podrán hacerlo voluntariamente, y si dan cien palabras por minuto en el ejercicio, podrán obtener hasta tres puntos.

Segunda. Consistirá en resolver dos problemas aritméticos y desarrollar un expediente de liquidación de un presupuesto municipal.

Esta segunda parte también será calificada de uno a diez puntos, siendo eliminados aquellos opositores que no alcancen una media de cinco puntos, para lo cual se sumarán los obtenidos en las dos partes de que consta el primer ejercicio.

El segundo ejercicio será oral y consistirá en contestar en el plazo máximo de una hora a tres temas sacados a la suerte del programa oficial publicado en virtud de orden ministerial del día 30 de Octubre de 1939, que inserta el *Boletín oficial del Estado* del día 9 de Noviembre del mismo año, reproducido en el *Boletín oficial de la provincia* del día 15 de dicho mes y año, el cual tendrá lugar en la siguiente forma:

Un tema de los dieciocho primeros, del 1 al 18; el segundo tema de los dieciocho siguientes, 19 al 36, y el tercero, entre los restantes, del 37 al 56.

Este ejercicio se valorará por los miembros del Tribunal, de uno a diez puntos.

Terminados los ejercicios, el Tribunal, teniendo en cuenta la actuación de los opositores y las condiciones alegadas por la precitada ley, efectuará propuesta única para la plaza a la Excm. Diputación, basándose en la mejor puntuación obtenida entre los opositores, sumando las de todos los ejercicios de que consta la oposición.

El Tribunal estará constituido en la forma que expresan los párrafos segundo y sexto de la parte duodécima de la orden de 30 de Octubre de 1939, no pudiendo actuar éste si no lo constituyen, por lo menos, tres de los miembros que formen el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento, cumpliendo lo establecido en las disposiciones vigentes.

Soria 27 de Febrero de 1945.—El Presidente, Rafael Arjona.—P. A. de

la C. G.: El Secretario, José Cacho Molina. 519

AYUNTAMIENTOS

AGREDA

En virtud de acuerdo adoptado por la Corporación de mi presidencia, se anuncia a concurso la plaza en propiedad de Sepulturero del Cementerio de esta villa, con el haber anual de pesetas 2.499'93, pagadas del presupuesto municipal por mensualidades vencidas.

La provisión de la misma, tendrá lugar a tenor de lo preceptuado en la ley de 25 de Agosto de 1939 y orden de 30 de Octubre del mismo año y demás disposiciones complementarias, con arreglo a las siguientes

Bases

1.ª La plaza se proveerá en Caballero Mutilado por la Patria, pero con la expresada condición de que si no hubiese aspirantes de Caballeros Mutilados, se traspasará de unos cupos a otros, guardándose el orden que determina el art. 3.º de la ley antes mencionada.

2.ª El examen de aptitud consistirá en escritura al dictado, y las cuatro reglas de aritmética.

3.ª Para tomar parte en el concurso-examen, será necesario las condiciones exigidas en el número 4 de la orden de 30 de Octubre de 1939, anteriormente citada.

4.ª Las instancias se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial de la provincia*, debidamente reintegradas, y los ejercicios darán comienzo a las trece horas de los treinta días siguientes a expresada publicación.

5.ª El concursante que resulte aprobado, tomará posesión de su cargo en el plazo de quince días, contados desde la notificación del acuerdo, pues de no hacerlo se entiende renuncia al mismo.

Agreda 26 de Febrero de 1945.—El Alcalde, (ilegible). 511

SUELLACABRAS

Hallándose paralizada en arcas locales de este Pósito la cantidad de 10.874'56 pesetas, se anuncia al público su reparto, a fin de que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos ante esta Alcaldía, en el plazo de diez días a contar desde el día que se publique este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, con arreglo al reglamento vigente.

Suellacabras 16 de Febrero de 1945.—El Alcalde, Ricardo Indiano. 434

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Suplementos de crédito

Soria.

Imprenta provincial.